



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - primero, (01) de enero de dos mil veintidós, (2022).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandada, quien comunica la admisión de COMERCIALIZADORA POINTER S.A a proceso de reorganización.

2. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el demandado señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, presentó memorial comunicando que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante auto número 2020-01-600718 del 17 de noviembre de 2020 admitió al demandado COMERCIALIZADORA POINTER S.A. en un proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006, por lo que solicita remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedad y:

SOLICITUD

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**, expidiendo los oficios respectivos para cada entidad.

SEGUNDO: Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.**

Se acompañan los siguientes documentos:

- Copia del auto número 2020-01-00718 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Al respecto se anota lo siguiente:

En el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A., mediante auto adiado 13 de noviembre de 2020 se resolvió librar mandamiento de pago así:



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de **\$9.328.052,39** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.4185136883, más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR** a la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de **\$44.445.420,02** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.106130000696, más la suma de \$4.970.654,85 por intereses de financiación causados desde febrero 17 de 2020 hasta julio 1 de 2020; más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. ORDENAR** a la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de **\$27.817.164,70** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.106130000768, más la suma de \$2.019.928,56 por intereses de financiación causados desde febrero 17 de 2020 hasta julio 1 de 2020; más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

De igual forma, en providencia de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares en los siguientes términos:



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.** en los diferentes bancos de la ciudad como son: GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BOGOTA, WWB, BANCOMPATIR, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, SKOTIABANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FINANDINA, ITAU. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$109.793.154.00.
2. **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de Comercio denominado COMERCIALIZADORA POINTER S.A., **identificada con NIT. No.802.011.433-2** Librar oficio respectivo.
3. **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de Comercio denominado MODISIMO S.A.S., **identificada con NIT. No.900507804-7.** Librar oficio respectivo.
4. **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de Comercio denominado MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., **identificada con NIT. No.900515166-1.** Librar oficio respectivo.
5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que se lleguen a desembargar a la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, identificado con radicación No.2019-165. Oficiar en tal sentido.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que se lleguen a desembargar a la parte demandada **MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, identificado con radicación No.2020-064. Oficiar en tal sentido.

Al momento de librar mandamiento ejecutivo no existía ningún tipo de inscripción que ilustrara al Despacho sobre si la entidad se encontraba dentro el proceso de reorganización que se ha iniciado, ello por cuanto la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades mediante la cual admitió a la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. en el proceso de reorganización, data del 17 de noviembre 2020, siendo posterior al auto en el que este Despacho libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

La Ley 1116 de 2006, en sus arts. 18, 20 y 54 establecen lo siguiente:



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

“Artículo 18. Inicio del proceso de reorganización. El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso.

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta

Por su parte señala el **artículo 54**, de la citada Ley, “Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.”

Pues bien, en el caso que nos ocupa el demandado, señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, en calidad de Representante legal y promotor de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A., solicita que se remita el presente proceso a la Superintendencia de Sociedad y, se (i) ordene el levantamiento de las medidas



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

cautelares en forma inmediata que se registraron contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio, del que sean de titularidad de la COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S y (ii) Ordenar la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden de su despacho de todas las cuentas ahorro, corriente, CDT, entre otros, propiedad de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S.

Lo anterior, por encontrarse dicha demandada – COMERCIALIZADORA POINTER S.A.-incursa en proceso de reorganización empresarial, por lo que debe enviarse copias auténticas del expediente a la Superintendencia de Sociedades dando aplicación a la Ley 1116 de 2006.

Según la copia del auto admisorio del proceso de reorganización empresarial allegado al proceso, COMERCIALIZADORA POINTER S.A. se admitió con auto Número 2020-01-600718 del 17 de noviembre de 2020.

Por todo lo anterior, este despacho procederá de conformidad con lo expuesto en la ley 1116 de 2006 y ordenará remitir copia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Así mismo se tiene que, dentro del presente proceso se decretaron medidas cautelares, como previamente se transcribió, respecto de las cuales se solicita cancelación, levantamiento y devolución.

Al respecto se anota que según informe rendido por la secretaria del Juzgado, la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A, no tiene dineros puestos a disposición del Juzgado, hecho por el cual no es posible realizar devolución alguna.

Ahora bien, como en este proceso se encuentran demandados además, MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, y frente a estas personas la parte demandante al descorrer el traslado del recurso de reposición, señaló que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, *“manifiesta la voluntad del acreedor de continuar la acción ejecutiva de esta litis, únicamente contra los demás deudores solidarios, es decir, SOCIEDAD MODISIMO SAS, MISTER TENNIS COMPANY, ELVER MOLINA DE ARCO, ELISEO MOLINA DE ARCO Y MIGUEL MOLINA DE ARCO, quienes al igual son deudores y obligados al pago de la obligación amparados por el pagare base en ésta ejecución, suscrito y otorgados por ellos a favor de la entidad ejecutante”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR**, el presente proceso ejecutivo, contra , SOCIEDAD MODISIMO SAS, MISTER TENNIS COMPANY, ELVER MOLINA DE ARCO, ELISEO



PROCESO : EJECUTIVO
RAD. NO. : 2020-327
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MISTER TENNIS COMPANY S.A.S., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2022 REMITE COPIA PROCESO SUPERSOCIEDADES

MOLINA DE ARCO Y MIGUEL MOLINA DE ARCO, y excluir y por tanto dar por terminado el trámite frente a la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A., identificada con Nit. No. 802.011.433, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitida mediante auto N° 2020-01-600718 del 17 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. **REMITIR** copia del proceso a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES, en cabeza del promotor respectivo, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.
3. **DEJAR** a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
4. Oficiar a las entidades a las cuales se hubiese comunicado la práctica de medidas cautelares sobre bienes de COMERCIALIZADORA POINTER S.A, la remisión de copias del proceso frente a dicha entidad, a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.
5. **NEGAR**, la entrega de dineros embargados por el Juzgado a nombre de COMERCIALIZADORA POINTER S.A, por no existir dineros puestos a disposición del Juzgado en virtud de los embargos ordenados.
6. **POR SECRETARÍA** efectúese la remisión ordenada e inscribáse las anotaciones correspondientes en el libro que se lleva en este Juzgado y el Sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e40a76482cc6f9a1253450d904b1088f9c154d9149cef36023473ef2a31d57**

Documento generado en 01/02/2022 04:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**